

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FRENTE DEL PUEBLO.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondientes al ejercicio de dos mil uno de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2266.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe



anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación en cita respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Frente del



Pueblo, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendientes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante Acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso



g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo fue emplazada con fecha ocho de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del nueve de enero de dos mil tres y feneció el veintidós de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil tres, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Dr. Carmona y Valle No. 32, Colonia Doctores, C.P.



06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca de la C. Germán Hurtado Aldana, Integrante del Secretariado de la Agrupación Política Local 'Frente del Pueblo', a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local 'Frente del Pueblo', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía', de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Gorgonio Alvarez Olvera y que desempeña el cargo de Miembro del Secretariado Pol. de la APL quien se identificó con: IFE - 106149573858 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa,



exhibiendo la documentación que se consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Frente del Pueblo al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año que transcurre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación infractora en su escrito de fecha veintidós de enero de dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 EGRESOS

• **La Agrupación reportó en sus registros contables en la cuenta de "Tareas Editoriales" el importe de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la publicación de su periódico denominado "De Frente" números 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52; al realizar la revisión documental y contable correspondiente se determinaron las siguientes situaciones:**

a) **La Agrupación no proporcionó un ejemplar de los números 42, 43, 44 y 48, lo que contraviene lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

b) **La Agrupación no proporcionó adjunto a su documentación un ejemplar del periódico "De Frente/al Socialismo", del cual, no se observó en los rubros de ingresos y egresos, los registros contables relacionados con esta impresión, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del**



Distrito Federal y los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico "De Frente", lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

6.2 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación proporcionó como soporte de sus ingresos, por el importe de \$44,752.99 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.), los recibos del folio 201 al 511, los que carecen del domicilio y teléfono de los aportantes, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad

"6.1 EGRESOS

• La Agrupación reportó en sus registros contables en la cuenta de "Tareas Editoriales" el importe de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la publicación de su periódico denominado "De Frente" números 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52; al realizar la revisión documental y contable correspondiente se determinaron las siguientes situaciones:

a) La Agrupación no proporcionó un ejemplar de los números 42, 43, 44 y 48, lo que contraviene lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) La Agrupación no proporcionó adjunto a su documentación un ejemplar del periódico "De Frente/al Socialismo", del cual, no se observó en los rubros de ingresos y egresos, los registros contables relacionados con esta impresión, lo que contraviene lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

c) La Agrupación no proporcionó el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico "De Frente", lo que contraviene lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables."

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:

"1. En el capítulo 6. CONCLUSIONES referente a la Agrupación que represento se establecen las posibles irregularidades que pueden ser sancionables, dice así: "En el curso de la fiscalización, la Agrupación Política Local FRENTE DEL PUEBLO, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

6.1 EGRESOS .

La Agrupación reportó en sus registros contables en la cuenta de "Tareas Editoriales " el importe de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 MN), por la publicación de su periódico denominado "De Frente" números 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51 y 52, al realizar la revisión documental y contable correspondiente se determinaron las siguientes situaciones:

a) La Agrupación no proporciono un ejemplar de los números 42, 43, 44 y 48,....

b) La Agrupación no proporcionó adjunto a su documentación un ejemplar del periódico " De Frente / al Socialismo", del cual no se observó en los rubros de ingresos y egresos, los registros contables relacionados con esta impresión...



c) La Agrupación no proporcionó el kardex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico "De Frente"....

6.2 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación proporcionó como soporte de sus ingresos, por el importe de \$44,752.99 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 MN) los recibos del folio 201 al 511, los que carecen del domicilio y teléfono de los aportantes....

Es cierto de que no entregamos los números de nuestro periódico referidos, el Kardex, notas de entrada y salidas de almacén y los recibos carecen de domicilio y teléfono de los aportantes. Sin embargo no fueron omitidos intencionalmente sino accidentalmente, ello lo decimos bajo protesta de decir verdad, asimismo es verdad de que las impresiones se realizaron conforme se demostrará en los siguientes puntos de este escrito de APORTACIÓN DE PRUEBAS Y Alegatos, también es verdad de que existen el Kardex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales controlamos los movimientos de nuestro periódico y los recibos de ingresos no cuentan con la dirección de los aportantes pero todos ellos son afiliados de nuestra Agrupación verificables y existentes.

Con las PRUEBAS que presentamos y detallamos a continuación se dan por solventadas todas las observaciones que se intentan tomar como irregularidades y en consecuencia no proceden las sanciones posibles que se establecen en el DICTAMEN en cuestión.

2. En momento alguno hemos impedido la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Electoral del Distrito Federal respecto del financiamiento, y si bien es cierto de que omitimos entregar los ejemplares 42, 43, 44 y 48 de nuestro periódico De Frente, fue accidentalmente puesto que la verdad de las cosas es que estos ejemplares fueron editados en un tiraje de 3000 números cada uno conjuntamente con el periódico "al Socialismo" de la Agrupación Política Nacional UNIOS y distribuidos a diferentes afiliados para su entrega a los simpatizantes, afiliados y población en general. Los periódicos se editaron en los meses de marzo el número 42, en abril el 43, en mayo el 44 y en agosto el 48, los cuatro en el año del 2001. Los números 42, 43 y 44 se editaron conjuntamente como un solo periódico "De Frente / al Socialismo", pero cada uno tiene su propio Director colaboradores y dirección y, en el caso del periódico "al Socialismo", no son los mismos números que el "De Frente", para ellos son los ejemplares 93, 94 y 95. El número 48. "De Frente" 98 de "al Socialismo" es una edición impresa conjuntamente pero su contenido separado y responsabilizándose cada Agrupación del mismo. En los registros contables de ingresos y egresos aparecen como aportantes los diferentes militantes



que participaron en la editorial, trabajo periodístico, investigación, fotografías y distribución de nuestro periódico solamente. Al presente hacemos el ANEXO I, mismo que contiene los cuatro ejemplares a que se hace mención líneas arriba, y se ofrecen como PRUEBAS ante posible sanción.

Con lo antes expuesto se tiene por solventadas las posibles irregularidades respecto de los ejemplares no proporcionados del DICTAMEN en cuestión.

3. En el presente escrito se incluyen como ANEXO II el Kardex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los movimientos del periódico De frente, incluyéndose en este punto los argumentos narradas en punto anterior en obvio de repeticiones."

Con base en lo anterior, y derivado del análisis jurídico contable de las constancias que integran el expediente de mérito, y en virtud de que los argumentos y probanzas que exhibió la infractora a este órgano superior de dirección, son elementos que generan certeza y convicción suficientes, para solventar en su totalidad las irregularidades observadas en el presente Considerando.

- VII. Por lo señalado en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado bajo el numeral 6.2, se observó a la Agrupación Política Frente del Pueblo, la siguiente irregularidad:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación proporcionó como soporte de sus ingresos, por el importe de \$44,752.99 (cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.), los recibos del folio 201 al 511, los que carecen del domicilio y teléfono de los aportantes, incumpliendo lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable."

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral señaló lo siguiente:



“4. Los domicilio y teléfonos de los aportantes afiliados a nuestra Agrupación se incluyen al presente como ANEXO III en un listado seriado con los recibos 201 al 511, así como sus nombres. No se registran los domicilios en los contra recibos que obran en nuestro archivo toda vez ello significaría alterar documentos legales de los cuales ustedes tienen una copia original y podría considerarse un ilícito penal incluso. ...”

Derivado de la valoración exhaustiva a los argumentos expuestos por la infractora, y aunado a que el listado que presentó anexo a su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, cubre con todos los requisitos que le fueron señalados para generar certeza de quienes aportaron recursos para el funcionamiento de la Agrupación política en comento, se advierte que en la especie solventa en su totalidad la irregularidad de estudio.

- VIII. Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral advierte que **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, toda vez que, solventó conforme a derecho todas las irregularidades que le fueron señaladas en el Dictamen Consolidado, aprobado en fecha trece de diciembre de dos mil dos.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268 y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, solventó durante la secuela del procedimiento de determinación e imposición de sanciones y, conforme a derecho, todas las



irregularidades que le fueron dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

Por lo anterior, **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por lo advertido en el **Considerando VIII** de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Frente del Pueblo, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri